



AUTO No. CNSC - 20192320016964 DEL 20-08-2019

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor ANDRES HERNANDO ORTIZ LOPEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca – Alcaldía de Cali”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali - Valle del Cauca y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017, *“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, “Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.”*, el cual fue aclarado mediante el Acuerdo No. 20181000001166 del 15 de junio y compilado mediante Acuerdo No. 20181000003606 del 07 de septiembre de 2018.

Que el señor ANDRÉS HERNANDO ORTIZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.072.250, se inscribió para el empleo No. 53702, denominado Agente de Tránsito, Grado 3, Código 340, reportado por la Alcaldía de Cali.

Que en desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Proyecto VRM, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, de acuerdo a lo cual el señor ANDRÉS HERNANDO ORTIZ LÓPEZ obtuvo resultado de **NO ADMITIDO**, al no acreditar el requisito mínimo de experiencia y en consecuencia, se excluyó del concurso de méritos.

Que el señor ANDRÉS HERNANDO ORTIZ LÓPEZ promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado su derecho fundamental al trabajo, igualdad, acceso a cargos públicos y el debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali - Valle del Cauca, bajo el radicado No. 2019-00070.

Que mediante Sentencia proferida el catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), notificada a la CNSC el dieciséis (16) de agosto del mismo año, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali, resolvió:

“[...] PRIMERO: CONCEDER el amparo deprecado por ANDRES HERNANDO ORTIZ LOPEZ, en nombre propio, frente a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, que en el improrrogable termino de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, incluya al accionante ANDRES HERNANDO ORTIZ LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 94.072.250 en el listado de ADMITIDOS para participar en la Convocatoria 437 de 2017, la cual convoca al concurso de méritos para suplir unos cargos en el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en el empleo denominado AGENTE DE TRANSITO OPEC 53702. [...]”.

Que con el fin de dar cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Gerente de Convocatoria de la CNSC, realizará los trámites que sean necesarios a fin de admitir al señor ANDRÉS HERNANDO ORTIZ LÓPEZ el empleo No. 53702, denominado Agente de Tránsito, Grado 3, Código 340, reportado por la Alcaldía de Cali.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor ANDRES HERNANDO ORTIZ LOPEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca – Alcaldía de Cali”

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la orden judicial proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali, dentro de la Acción de Tutela radicada con el No. 2019 -00070, promovida por el señor ANDRÉS HERNANDO ORTIZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.072.250.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, las gestiones administrativas necesarias para admitir al señor ANDRÉS HERNANDO ORTIZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.072.250, en el empleo 53702, denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 03, reportado por la Alcaldía de Santiago de Cali dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Auto al señor ANDRÉS HERNANDO ORTIZ LÓPEZ a la dirección electrónica registrada en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO al momento de la inscripción del proceso de selección, al correo electrónico: aho_zero@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali, al correo electrónico: ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: *Maria Cristina Díaz Anaya*- Asesora Despacho
Revisó: *Claudia Prieto Torres*- Gerente Proceso de Selección
Proyectó: *Deiby Galvis Estupiñán* - Abogado